

PROYECTO DE LEY N° 4063/2022-CR



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1440 PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1440 PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ley es modificar el artículo 29 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectos de fortalecer la participación de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales en la formulación del Presupuesto Público Nacional; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo 1440.

Modifíquese el artículo 29 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público y Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público

*29.1 Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público, son propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas, **previa coordinación con el presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, respectivamente**, para la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de*

*acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos
por la Constitución Política del Perú.
(...)"*

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Presupuesto Descentralizado.

A partir del ejercicio fiscal 2025, el Presupuesto del Sector Público aprobado cada año debe destinar no menos del veinticinco por ciento (25%) de los recursos para los gobiernos regionales, y no menos del veinte por ciento (20%) para las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad funcional.

Lima, 16 de enero 2023



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 17:25:07-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 12:55:01-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 12:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 12:13:43-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 15:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 15:22:07-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:26:40-0500

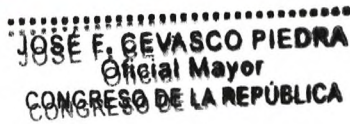
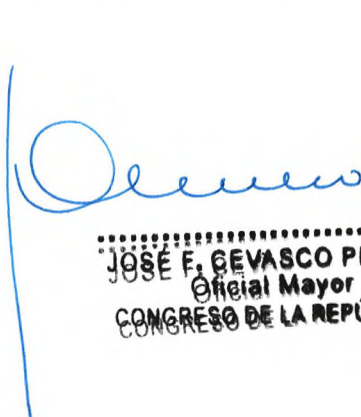


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

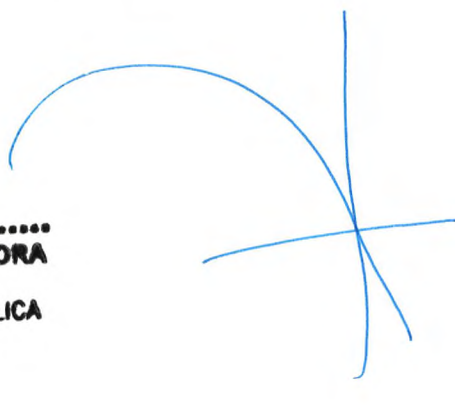
Lima, **27** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4063/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. GEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 77¹ que *“La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. (...)”* (el subrayado es nuestro).

Asimismo, el artículo 78² de dicha Carta Magna establece que *“El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. (...) No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.”* (el subrayado es nuestro).

Respecto a los gobiernos regionales y locales, nuestra normativa constitucional expresa en sus artículos 188°, 189°, 191°, 192°, 193°, 194°, 195°, 196° y 199° que³:

“Artículo 188. La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Artículo 189. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Artículo 191. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...) El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. (...) Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.
² Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.
³ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.



concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.

Artículo 192. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. (...). 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. (...). 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 193. Son bienes y rentas de los gobiernos regionales: 1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. 2. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto. 3. Los tributos creados por ley a su favor. 4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley. 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley. 6. Los recursos asignados por concepto de canon. 7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley. 8. Los demás que determine la ley.

Artículo 194. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...). El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...).

Artículo 195. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...). 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. (...) 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 196. Son bienes y rentas de las municipalidades: 1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley. 4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley. (...). 6. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto. 7. Los recursos asignados por concepto de canon. 8. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley. 9. Los demás que determine la ley.

Artículo 199. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.⁴ (el resaltado y subrayado son nuestros).

De otra parte, el artículo 3° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada con fecha 20 de julio de 2002, señala que "La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.”⁵ (el subrayado es nuestro).

Asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada con fecha 30 de enero de 2002, dispone que “El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. f) Fiscalmente equilibrado.”⁶ (el subrayado es nuestro).

Por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada con fecha 18 de noviembre de 2002, precisa en su artículo 1° que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.”⁷ (el subrayado es nuestro); en su artículo 4° que “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.”⁸ (el subrayado es nuestro); en su artículo 6° que “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.”⁹ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 10° que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. 1. Competencias Exclusivas. Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: (...) c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de

⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6833-ley-n-27783-3/file#:~:text=LEY%20N%C2%BA%2027783,-CONCORDANCIAS%3A%20D.U.%20N&text=%2D%20Objeto%20La%20presente%20Ley%20org%C3%A1nica,Gobiernos%20Regionales%20y%20Gobiernos%20Locales>.

⁶ Véase el siguiente enlace: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/aley/LEY%20N%C2%BA%27658_LALEY.pdf

⁷ Véase el siguiente enlace: https://www.mimp.gob.pe/ogd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales_27867.pdf

⁸ Véase el siguiente enlace: https://www.mimp.gob.pe/ogd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales_27867.pdf

⁹ Véase el siguiente enlace: https://www.mimp.gob.pe/ogd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales_27867.pdf

Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
(...)”¹⁰ (el subrayado es nuestro).

En cuanto a la **representación de los gobiernos regionales**, el artículo 92° de dicha Ley Orgánica dispone que “Los gobiernos regionales tienen como órgano representativo a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) u otras asociaciones de gobiernos regionales, que se constituyen conforme a las normas establecidas en el Código Civil”¹¹ (el subrayado es nuestro); con lo cual, a la fecha, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), cumple el rol activo de interlocutor entre dichos gobiernos subnacionales ante todas las entidades del Estado y la sociedad civil en general, a efectos de coadyuvar a la consolidación del proceso de descentralización y el desarrollo equilibrado y sostenible de los Gobiernos Regionales.

En otras palabras, la ANGR busca gestionar e impulsar el proceso de descentralización (transferencia y distribución de poder), así como promover una mejor distribución y ejecución presupuestal en diversos campos de la gestión pública: salud, educación, transporte, comercio, entre otros; ya que desde su creación, en el año 2007¹², ha realizado muchas actividades y formado parte de diversas comisiones relacionadas con los temas prioritarios del proceso de descentralización, como son: la descentralización fiscal o la delimitación de las competencias y las funciones de los tres niveles de gobierno¹³; consolidándose, reiteramos, en un espacio importante de representación y de liderazgo regional; más aún si tenemos en consideración que la ANGR tiene como asociados a los gobiernos regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Provincias, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali¹⁴.

Por otro lado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada con fecha 27 de mayo de 2003, señala en su artículo I del Título Preliminar que “Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”¹⁵ (el subrayado es nuestro); en su artículo II que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La

¹⁰ Véase el siguiente enlace: https://www.mimp.gob.pe/oqd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales_27867.pdf

¹¹ Véase el siguiente enlace: https://www.mimp.gob.pe/oqd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales_27867.pdf

¹² Véase el siguiente enlace: <http://www.propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/Memoria-Institucional.pdf>

¹³ Véase el siguiente enlace: <http://www.propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/Memoria-Institucional.pdf>

¹⁴ Véase el siguiente enlace: <http://www.angr.org.pe>

¹⁵ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."¹⁶ (el subrayado es nuestro); en su artículo X que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población."¹⁷ (el subrayado es nuestro); en su artículo 53° que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. (...). El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo."¹⁸ (el subrayado es nuestro); y en su Sexta Disposición Complementaria Final que "En concordancia con los principios y criterios de gradualidad, neutralidad y de provisión contenidos en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, las transferencias de recursos económicos del gobierno nacional a los gobiernos locales, se incrementarán en cada ejercicio fiscal, de acuerdo al avance del proceso de descentralización. Los gobiernos locales adoptarán acciones administrativas orientadas a incrementar sus ingresos propios en función a lo que se disponga en la Ley de Descentralización Fiscal. Para el ejercicio fiscal 2004, el incremento de las transferencias permitirá a los gobiernos locales, una participación no menor al 6% (seis por ciento) del total del Presupuesto del Sector Público. A partir del año 2005, y por un lapso de 4 (cuatro) años, esta participación se incrementará anualmente hasta alcanzar no menos del 12% (doce por ciento) del total del Presupuesto del Sector Público."¹⁹ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Respecto a la representación de los gobiernos locales, el artículo 125° de dicha Ley Orgánica dispone que "Las municipalidades tienen como órgano representativo a una o más asociaciones de municipalidades que se constituye conforme a las normas establecidas en el Código Civil."²⁰ (el subrayado es nuestro); el cual debe ser concordado con la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final que señala "En concordancia con el artículo 125 de la presente Ley, se mantiene la vigencia de la Asociación de

¹⁶ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf
¹⁷ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf
¹⁸ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf
¹⁹ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf
²⁰ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

Municipalidades del Perú, AMPE.²¹ (el subrayado es nuestro); con lo cual, a la fecha, la *Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)*, cumple el rol activo de interlocutor entre dichos gobiernos subnacionales ante todas las entidades del Estado y la sociedad civil en general, a efectos de coadyuvar a la consolidación del proceso de descentralización y el desarrollo equilibrado y sostenible de los Gobiernos Locales.

Es así que, la AMPE²² no solo busca velar por la defensa y consolidación de la autonomía, funciones y competencias de las municipalidades provinciales y distritales de todo el país, sino también pretende coadyuvar al proceso de descentralización -presupuestal- y brindar asesoramiento técnico y legal en el marco de sus competencias y/o prerrogativas; consolidándose, reiteramos, en un espacio importante de representación y de liderazgo local; más aún si se estima que, a la fecha, reúne a más de 1,800 municipalidades provinciales y distritales en todo el país²³.

De lo expuesto, podemos afirmar que tanto los gobiernos regionales como las municipalidades provinciales y distritales cumplen funciones ejecutivas y de administración en sus respectivas jurisdicciones, lo cual se ve reflejado en la aprobación de sus propios presupuestos institucionales y otros documentos de gestión; siendo *representados* debidamente por la ANGR y AMPE, respectivamente; sin embargo, dichas prerrogativas se ven limitadas al momento de la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; correspondiendo, por tanto, que desde el Parlamento Nacional se pueda revertir dicha situación en pos de tener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente que atienda las demandas de la población y asegure la participación de dichos gobiernos subnacionales en la proyección y ejecución del gasto público (presupuesto público), en beneficio de las poblaciones del interior del país, principalmente.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo a lo señalado, y teniendo en cuenta la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, el objeto de la presente Ley es modificar el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectos de fortalecer la participación de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales en la formulación del Presupuesto Público Nacional; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Aquí debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado con fecha

²¹ Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

²² Véase el siguiente enlace: <https://www.ampe.pe>

²³ Véase el siguiente enlace: <https://andina.pe/agencia/noticia-mas-1800-municipios-rechazan-vacancia-y-piden-pronunciamiento-del-tc-820275.aspx>

16 de setiembre de 2018, establece en su artículo 6° que "(...) Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para efectos del presente Decreto Legislativo, todo organismo o entidad con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos y empresas, creados o por crearse; (...). Son Pliegos Presupuestarios, en adelante Pliegos, las Entidades Públicas que tienen aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los Pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley."²⁴ (el subrayado es nuestro); en su artículo 7° que "(...) El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, (...). Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (...)"²⁵ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 22° que "(...) El proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público. (...)"²⁶ (el subrayado es nuestro).

En cuanto a la fase de Programación Multianual, dicho Decreto Legislativo en su artículo 24° dispone que "(...) La Asignación Presupuestaria Multianual (APM) es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada Pliego presupuestario y por encima de los cuales no podrá programarse ningún gasto. La APM tiene carácter vinculante para el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3). Dicha APM será revisada anualmente y modificada en caso haya cambios en cualquiera de los factores tomados en cuenta para su estimación. (...). En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las estimaciones [Asignación Presupuestaria Multianual] para los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y de los ingresos públicos que comprende la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), la Participación en la Renta de Aduanas y otros aprobados por norma expresa; son efectuadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, de corresponder. (...). Adicionalmente, en el caso del Vaso de Leche y de los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Dirección General de Presupuesto Público

²⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>
²⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>
²⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

comunica a la Entidad competente del Gobierno Nacional, el monto global correspondiente el cual es distribuido a nivel de Pliego por dicha Entidad, bajo los criterios determinados de conformidad con la normatividad vigente.²⁷ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 26° que "(...) El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, presenta la APM anualmente al Consejo de Ministros, a más tardar el 31 de mayo del año fiscal respectivo, para su aprobación. (...) El Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de información complementaria, remite la APM a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República."²⁸ (el subrayado es nuestro).

Por su parte, respecto a la formulación y aprobación presupuestal, el artículo 27° de dicha norma señala que "(...) La Formulación Presupuestaria, en adelante Formulación, es la desagregación del primer año de la APM en todos los niveles de los clasificadores presupuestales. En esta fase se determinan las metas y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas fuentes de financiamiento. (...) En la Formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados."²⁹ (el subrayado es nuestro); en su artículo 28° que "(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, la Ley de Presupuesto del Sector Público se estructura en las siguientes secciones: (...). 2. Instancias Descentralizadas: Comprende los créditos presupuestarios de los Pliegos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local."³⁰ (el subrayado es nuestro); en su artículo 29° que "(...) Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público, son propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos por la Constitución Política del Perú. (...) El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene una parte normativa que regula aspectos exclusivamente vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente: 1. Exposición de Motivos, (...) 2. Información del presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, (...) 3. Información de los ingresos para los Pliegos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) 4. Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas para el

²⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>
²⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>
²⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>
³⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Cuotas Internacionales para el Gobierno Nacional. (...)³¹ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 30° que "(...) Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del presente Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. A la Ley de Presupuesto del Sector Público se acompañan los créditos presupuestarios estructurados siguiendo las clasificaciones de gasto: Institucional, Funcional, Programático y Genérica de Gasto; y las clasificaciones de ingreso: Institucional, Fuente de Financiamiento y Genérica de Ingreso."³² (el subrayado es nuestro).

Asimismo, en cuanto a la ejecución y evaluación presupuestal, tenemos que el artículo 33° del referido Decreto Legislativo dispone que "(...) la Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones."³³ (el subrayado es nuestro); y el artículo 55° que "(...) La Evaluación Presupuestaria es el análisis sistemático y continuo del desempeño en la gestión del presupuesto y en el logro de los resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales, con el propósito de contribuir a la calidad del gasto público. La Evaluación Presupuestaria comprende el seguimiento y la evaluación. (...) Las recomendaciones y conclusiones derivadas de la aplicación de las herramientas de evaluación presupuestaria deben ser consideradas en el proceso presupuestario. (...) La Dirección General de Presupuesto Público establece los mecanismos para garantizar el uso de la información generada en esta Fase."³⁴ (el subrayado es nuestro)

Como vemos, la participación de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales durante el proceso presupuestario es limitada; principalmente en la etapa de formulación presupuestaria, puesto que los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, son elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público, y propuestos por el MEF para la aprobación del Consejo de Ministros, sin que previamente hayan sido coordinados con representantes de los gobiernos subnacionales -por ejemplo: AMPE y/o ANGR-; debiéndose, por tanto, realizar dicha precisión en la normativa correspondiente, sin mermar, en ningún caso, las competencias y/o atribuciones del MEF, a través de la Dirección General del Presupuesto Público, quien mantendrá la función de planear, dirigir y controlar la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Público³⁵;

³¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

³² Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

³³ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

³⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

³⁵ Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada con fecha 15 de junio de 1981:

"Artículo 17.- La Dirección General del Presupuesto Público, planea, dirige y controla la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Público.

Asimismo, uniforma, centraliza y consolida la contabilidad pública y elabora la Cuenta General de la República".

Véase el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc_mins/marco_legal/Ley_Organica_MEF_6.pdf

fortaleciéndose, por el contrario, dichas prerrogativas; a efectos de garantizarse, con ello, la descentralización presupuestal, con la consecuente maximización y eficiencia de los recursos públicos en beneficio de nuestra población.

En tal sentido, en el artículo 2° de la iniciativa legislativa se propone la modificación del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público y Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público

*29.1 Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público, son propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas, **previa coordinación con el presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, respectivamente**, para la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos por la Constitución Política del Perú.
(...)"*

Respecto a la ANGR, tenemos que su nivel de legitimidad y representatividad se encuentran debidamente justificados, tanto a nivel normativo al ser reconocido por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como operativo al congregarse a 25 gobiernos regionales; y este nuevo rol que se le busca asignar va acorde con las funciones que realiza en la actualidad, tales como: integración regional, impulsar la descentralización, alianza con asociaciones de otros niveles de gobierno, articulación de políticas sectoriales y territoriales, la coordinación intra e intergubernamental, entre otros³⁶.

En cuanto a la AMPE, corresponde señalar también que su legitimidad y representatividad están debidamente justificados, tanto a nivel normativo al ser reconocido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como operativo al congregarse a más de 1,800 municipalidades provinciales y distritales en todo el país³⁷; y este nuevo rol que se le busca asignar va acorde con las funciones que realiza en la actualidad, tales como: defensa y consolidación de la autonomía municipal, articulación y cooperación intermunicipal, fortalecimiento y desarrollo de capacidades locales y regionales, impulso del proceso de descentralización, entre otros³⁸.

Con lo cual, consideramos, tendríamos un *proceso presupuestario*³⁹ bajo criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios; orientado al logro de

³⁶ Véase el siguiente enlace: <http://www.angr.org.pe>

³⁷ Véase el siguiente enlace: <https://andina.pe/agencia/noticia-mas-1800-municipios-rechazan-vacancia-y-piden-pronunciamiento-del-tc-820275.aspx>

³⁸ Véase el siguiente enlace: <https://slideplayer.es/slide/1635695/>

³⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

resultados a favor de las poblaciones del interior y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno⁴⁰; dejándose atrás todo concepto de "presupuesto centralista" o "presupuesto desigual" para pasar a tener un verdadero "presupuesto descentralista".

Aquí cabe señalar también que esta modificación responde a las demandas y/o exigencias que en los últimos años han manifestado nuestras autoridades regionales y/o locales respecto a incluir mayores recursos para dichos pliegos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, tal como veremos a continuación:

Portal Web: Asociación de Municipalidades del Perú.
Fecha: 24 de agosto de 2022.

"CEREMONIA DE ENTREGA DE FONDOS PARA GOBIERNOS LOCALES"

El presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú #AMPE, Marco Gasco, solicitó al presidente de la República, Pedro Castillo, mayor presupuesto para los municipios provinciales y distritales como parte del FONCOMUN que les permita seguir con los trabajos de progreso y desarrollo en estos últimos meses de gestión. Solicitud manifestada durante la entrega de recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - #FIDT, a favor de los gobiernos regionales y locales, por más de S/ 310 millones⁴¹ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Portal Web: Radio Nacional.
Fecha: 12 de agosto de 2022

"Alcalde de Lima solicita presupuesto para proyectos de carácter regional"

El alcalde de Lima, Arq. Miguel Romero Sotelo, solicitó al ministro de Economía, Kurt Burneo, que considere en el presupuesto general del próximo año financiamiento para Lima, en su condición de gobierno regional, y la Mancomunidad Regional Bicentenario, conformada por los gobiernos regionales de Ancash, Callao, Lima Provincias y Lima Metropolitana.

(...)

Otro punto abordado fue la dotación de agua y desagüe para las zonas que aún no cuentan con este servicio en la capital. Y como tercer gran objetivo se conversó sobre la necesidad de que la comuna metropolitana cuente con un presupuesto a nivel región, al presidir la Mancomunidad Regional Bicentenario.

(...)⁴² (el resaltado y subrayado son nuestros).

Portal Web: Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
Fecha: 8 de julio de 2022

"REUNIÓN DE PRESIDENTE DE LA ANGR CON PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO"

Presidente de ANGR Jean Paul Benavente se reúne con el presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso para solicitarle que se incorpore en el PL 2422-2022-PE los proyectos prioritarios en continuidad de los gobiernos regionales.⁴³ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Portal Web: Gobierno Regional de Puno
Fecha: 22 de noviembre de 2021.

"GOBERNADOR REGIONAL (E) DE PUNO SE REUNIÓ CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL CONGRESO"

Cumpliendo con su agenda en la ciudad de Lima, el Gobernador Regional (e), German Alejo Apaza, se reunió con el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, congresista Héctor Acuña Peralta y el vicepresidente de la misma, congresista Wilson Quispe Mamani, con el objetivo de que se destine más recursos para ejecutar obras de desarrollo en la Región Puno. El titular regional, informó a los parlamentarios que se tienen varios proyectos en espera de financiamiento en salud, educación, agropecuario y otros, los mismos que requieren ser considerados dentro del presupuesto 2022, cuya aprobación se

⁴⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

⁴¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/NUEVOAMPE/>

⁴² Véase el siguiente enlace: <https://www.radionacional.com.pe/noticias/locales/alcalde-de-lima-solicita-presupuesto-para-proyectos-de-caracter-regional>

⁴³ Véase el siguiente enlace: <https://angr.org.pe/2022/07/08/reunion-de-presidente-de-la-angr-con-presidente-de-la-comision-de-presupuesto-del-congreso/&cd=1&hl=es&ct=clink&gl=pe>

pondrá a debate y votación este martes 23 del presente por el pleno del Congreso de la República.

(...) ⁴⁴ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Portal Web: Gobierno Regional de Tumbes

Fecha: 22 de setiembre de 2021.

“Gobernador regional sustenta el presupuesto para el año 2022 por más de 555 millones de soles”

El gobernador regional de Tumbes Wilmer Dios Benites, presentó la demanda de recursos para el año 2022, ante el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Héctor Acuña, durante la sesión realizada en la ciudad de Trujillo.

Dios Benites, refirió que Tumbes merece ser atendido con recursos para sacar adelante proyectos históricos, tales como: irrigación de la margen derecha, nueva planta de agua, malecón turístico de Puerto Pizarro y la Zona Especial de Desarrollo, quienes en todos ellos por un presupuesto superior a los 401 millones de soles.

La máxima autoridad regional, justificó el pedido de presupuesto para dichos proyectos, toda vez que son el anhelo de la población y su ejecución ha sido postergada por la no asignación de recursos al momento de priorizar las inversiones durante las últimas cinco décadas.

Otro de los pedidos realizados por la autoridad regional, fue el relacionado a la asignación de recursos para el funcionamiento de la sede y el eigo regional, así como el sinceramiento de los recursos humanos y la deuda social por más de 153 millones de soles.” ⁴⁵ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Portal Web: Blog de Noticias “Inversión por la Infancia”

Fecha: 10 de octubre de 2016.

“Gobiernos regionales y locales demandan descentralización efectiva”

(...)

“El problema es el diseño centralista del Presupuesto”

(...)

Los alcaldes de Ccorca (Cusco), David Quispe, y de Ocobamba (Apurímac), Julio César Ayvar, coincidieron con el gobernador regional de Piura en demandar una mayor descentralización del Presupuesto de la República y más participación en el diseño y la ejecución de los programas dirigidos a la infancia. Cuestionaron la falta de articulación entre el Ejecutivo con los gobiernos regionales y locales.

“El centralismo afecta a la primera infancia. Con el 10 por ciento del total del Presupuesto de la República que nos dan para repartir entre los más de mil ochocientos gobiernos locales no tenemos los recursos necesarios para hacer proyectos. El Presupuesto de la República debe distribuirse de acuerdo a las necesidades de cada zona. Otro problema es que los programas se hacen en Lima por quienes no conocen la realidad de cada zona y por eso no funcionan”, señaló el alcalde de Ccorca.

Por su parte, el alcalde Ocobamba reveló que enfrentan el problema de una falta de articulación con las oficinas del Ejecutivo. “El sector Salud, por ejemplo, ha estado acostumbrado a actuar sectorialmente, sin coordinar con el gobierno local. En la municipalidad hemos desarrollado un plan multisectorial para atender a la primera infancia y así trabajar de manera articulada”.

(...) ⁴⁶ (el resaltado y subrayado son nuestros).

Portal Web: Municipalidad Distrital de Los Olivos

Fecha: 19 de setiembre de 2016.

“Alcalde busca mejorar presupuesto para obras”

El alcalde de Los Olivos, Pedro del Rosario, conversó con la presidenta de la Comisión de Presupuesto, Cecilia Chacón. El burgomaestre fue recibido en el Congreso de la República junto a los representantes de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

El parlamentario Kenji Fujimori también estuvo presente durante la reunión donde se dialogó sobre el Proyecto del Presupuesto Nacional para el año 2017 y las asignaciones consideradas para los Gobiernos Locales. Cecilia Chacón se comprometió, junto a su bancada, a apoyar para que los recortes presupuestales queden sin efecto.

(...) ⁴⁷ (el resaltado y subrayado son nuestros).

⁴⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.regionpuno.gob.pe/nota-de-prensa-gobernador-regional-e-de-puno-se-reunio-con-el-presidente-de-la-comision-de-presupuesto-y-cuenta-general-de-la-republica-del-congreso/>

⁴⁵ Véase el siguiente enlace: <https://regiontumbes.gob.pe/noticias/gobernador-regional-sustenta-el-presupuesto-para-el-ano-2022-por-mas-de-555-millones-de-soles/>

⁴⁶ Véase el siguiente enlace: <https://inversionenlainfancia.net/?blog/entrada/noticia/3404>

⁴⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.munilolosivos.gob.pe/muni1/index.php/servicios/operaciones-en-linea?id=218>

En ese marco, y como Única Disposición Complementaria Final, se dispone que a partir del ejercicio fiscal 2025, el Presupuesto del Sector Público aprobado cada año debe destinar no menos del veinticinco por ciento (25%) de los recursos para los gobiernos regionales, y no menos del veinte por ciento (20%) para las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad funcional; esto teniendo como antecedente la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27972⁴⁸, que determinaba un incremento progresivo de recursos para los gobiernos locales -hasta un mínimo del 12% del total del Presupuesto del Sector Público-, así como el presupuesto PIA asignado en estos últimos años a los Gobiernos Regionales y Locales, los cuales fluctuaron entre el 14%-20.4% y 10.2%-13.9%, respectivamente; correspondiendo ir equiparándolo con el presupuesto del Gobierno Central; como veremos a continuación:

CUADRO N° 01
PRESUPUESTO PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, POR PIA
2016-2023

AÑO	PRESUPUESTO PIA	NIVEL DE GOBIERNO	MONTO (MILLONES DE SOLES)	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL
2016	138,490,511,244	Gobierno Central	104,303,961,188	75.3%
		Gobiernos Regionales	19,327,967,950	14.0%
		Gobiernos Locales	14,858,582,106	10.7%
2017	142,471,518,545	Gobierno Central	105,113,439,451	73.8%
		Gobiernos Regionales	22,218,924,639	15.6%
		Gobiernos Locales	15,139,154,455	10.6%
2018	157,158,747,651	Gobierno Central	115,381,884,467	73.4%
		Gobiernos Regionales	25,751,070,978	16.4%
		Gobiernos Locales	16,025,792,206	10.2%
2019	168,074,407,244	Gobierno Central	118,227,641,778	70.3%
		Gobiernos Regionales	29,915,914,285	17.8%
		Gobiernos Locales	19,930,851,181	11.9%
2020	177,367,859,707	Gobierno Central	124,582,104,147	70.2%
		Gobiernos Regionales	31,906,686,108	18.0%
		Gobiernos Locales	20,879,069,452	11.8%
2021	183,029,770,158	Gobierno Central	127,420,957,133	69.6%
		Gobiernos Regionales	33,960,119,207	18.6%
		Gobiernos Locales	21,648,693,818	11.8%
2022	197,002,269,014	Gobierno Central	139,099,209,295	70.6%
		Gobiernos Regionales	36,330,465,112	18.4%
		Gobiernos Locales	21,572,594,607	11.0%
2023	214,790,274,052	Gobierno Central	141,122,476,787	65.7%
		Gobiernos Regionales	43,870,800,509	20.4%
		Gobiernos Locales	29,796,996,756	13.9%

Fuente: Consulta Amigable MEF

⁴⁸ Véase el siguiente enlace: https://www.mimp.gob.pe/ogd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales_27867.pdf

Ahora, si hacemos la misma comparación con las cifras del PIM de esos mismos años, tenemos que los presupuestos asignados a los Gobiernos Regionales y Locales fluctuaron entre el 18.5%-21.2% y 14.1%-22.1% del total presupuestado, respectivamente; conforme veremos a continuación:

CUADRO N° 02
PRESUPUESTO PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, POR PIM
2016-2023

AÑO	PRESUPUESTO - PIM	NIVEL DE GOBIERNO	MONTO	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL
2016	158,282,217,927	Gobierno Central	97,567,912,387	61.6%
		Gobiernos Regionales	29,317,069,251	18.5%
		Gobiernos Locales	31,397,236,289	19.8%
2017	176,300,549,759	Gobierno Central	107,508,500,596	61.0%
		Gobiernos Regionales	33,816,697,466	19.2%
		Gobiernos Locales	34,975,351,697	19.8%
2018	187,500,601,626	Gobierno Central	111,754,644,286	59.6%
		Gobiernos Regionales	37,853,465,663	20.2%
		Gobiernos Locales	37,892,491,677	20.2%
2019	188,571,789,836	Gobierno Central	113,392,115,825	60.1%
		Gobiernos Regionales	39,537,943,420	21.0%
		Gobiernos Locales	35,641,730,591	18.9%
2020	217,254,208,912	Gobierno Central	133,020,679,221	61.2%
		Gobiernos Regionales	41,497,953,382	19.1%
		Gobiernos Locales	42,735,576,309	19.7%
2021	227,932,217,391	Gobierno Central	137,635,723,934	60.4%
		Gobiernos Regionales	45,287,165,338	19.9%
		Gobiernos Locales	45,009,328,119	19.7%
2022	237,720,304,328	Gobierno Central	134,699,288,456	56.7%
		Gobiernos Regionales	50,382,301,823	21.2%
		Gobiernos Locales	52,638,714,049	22.1%
2023 (Enero)	216,260,624,394	Gobierno Central	141,583,046,884	65.5%
		Gobiernos Regionales	44,119,224,021	20.4%
		Gobiernos Locales	30,558,353,489	14.1%

Fuente: Consulta Amigable MEF

En consecuencia, no solo está justificado el *incremento progresivo* del presupuesto para dichos gobiernos subnacionales sino que con esta propuesta los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales tendrán una enorme responsabilidad sobre la gestión del presupuesto público; por lo que, deberán armonizar el buen desempeño del gasto (ejecución presupuestal) y la adecuada provisión de los servicios demandados por los ciudadanos en educación, transporte, salud, orden público y seguridad, agropecuario y saneamiento, entre otros. Es decir, contaríamos con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades

nacionales, en beneficio de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema del país.

2.1. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley tendrá impacto en la legislación puesto que propone modificar el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectos de fortalecer la participación de los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales en la formulación del presupuesto público nacional; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado; constituyéndose en un instrumento para la lucha contra la pobreza y la reducción de las desigualdades sociales; salvaguardándose, con ello, el tener un *proceso presupuestario* bajo criterios de eficiencia, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad; orientado al logro de resultados a favor de las poblaciones del interior y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno; de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 03
TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE LEY

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440	TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440
"Artículo 29. Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público y Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 29.1 Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público, son propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas para la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos por la Constitución Política del Perú. (...)"	"Artículo 29. Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público y Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 29.1 Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público, son propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa coordinación con el presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, respectivamente, para la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos por la Constitución Política del Perú. (...)"

Fuente: Elaboración Propia

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 77° dispone que el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, siendo que su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización; por tanto, no está orientada ni conlleva a ocasionar gasto público al Estado; sino, por el contrario, servirá como herramienta para desarrollar una integral descentralización económica y administrativa, con el fin de eliminar el “centralismo presupuestal” bajo la aplicación del principio de complementariedad y subsidiariedad entre todos los niveles de gobierno, y con ello contribuir al desarrollo económica y social de la población en general.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 04
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Ciudadanía	Promover su desarrollo económico y social de manera igualitaria y equitativa.	Fortalecimiento de la participación ciudadana en la ejecución de los recursos públicos.
Gobiernos Regionales y Locales	Contar con mayores recursos para satisfacer las demandas ciudadanas.	Mejorar la calidad del gasto público (ejecución presupuestal).
Estado	Mejorar la distribución de los recursos del Estado.	Cumplir con el deber constitucional de brindar bienestar general, así como el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁴⁹:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca impulsar la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el

⁴⁹ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado busca apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; así como institucionalizar la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; incorporar los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; entre otros.

- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.

Con este objetivo el Estado busca promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; así como asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; así como dar acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; poniendo en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; y mejorando la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; entre otros.

- Política de Estado N° 31: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda.

Con este objetivo el Estado busca asegurar la calidad del gasto público social; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR⁵⁰, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: gobierno en función de objetivos inversión y transparencia en la gestión pública; regulación referida a la descentralización y los distintos niveles de gobierno; financiamiento de los gobiernos regionales y locales; modernización de la gestión del Estado y la administración pública; etc.

Lima, 16 de enero de 2023

⁵⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>